



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2021-00055.

Demandantes: Ana Isabel Hernández y Belarmina Soler
Parada.

Demandado: Rodolfo Ernesto López Monroy.

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de Garantía Real de menor cuantía a favor de **Ana Isabel Hernández** en contra de **Rodolfo Ernesto López Monroy**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$50.000.000,00** M/cte. correspondiente al capital vencido incorporado en la escritura pública 595 del 17 de abril de 2018 de la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá.

2.- Por los intereses de mora calculados sobre el capital del numeral anterior (1.), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 17 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de Garantía Real de menor cuantía a favor de **Belarmina Soler Parada** en contra de **Rodolfo Ernesto López Monroy**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$50.000.000,00** M/cte. correspondiente al capital vencido incorporado en la escritura pública 595 del 17 de abril de 2018 de la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá.

2.- Por los intereses de mora calculados sobre el capital del numeral anterior (1.), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 17 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que

cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO.- Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

QUINTO.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Sierra Benavides, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 Hoy 1 de marzo de 2021 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

MCPV